



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que, la señora María José Revelo Quintero y Jenny Alejandra Quintero Mazo, a través de apoderada Judicial presento demanda ejecutiva de alimentos. Sírvasse proveer. **Sírvasse proveer.**


Jaime Granados Ríos
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 746

Puerto Asís, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2021-00066-00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: María José Revelo Quintero y
Jenny Alejandra Quintero Mazo

Demandado: Adrián Alejandro Revelo Jurado

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la demanda presentada por María José Revelo Quintero y Jenny Alejandra Quintero Mazo, última en representación de sus menores hijo J.M.R.Q. y J.A.R.Q., en contra de Adrián Alejandro Revelo Jurado, sin embargo, revisado su contenido, se hace necesario que se subsane la siguiente falencia:

Se observa que se adjuntó como título de recaudo copia de la escritura pública de la Notaria Única del Circuito de Puerto Asís (P) No. 1.057 de fecha 29 de septiembre de 2020, donde de común acuerdo se estableció la cuota de alimentos de la joven María José Revelo Quintero y los menores J.M.R.Q. y J.A.R.Q., en la que el señor Adrián Alejandro Revelo Jurado se compromete aportarle a sus hijos, cuota alimentaría de dos millones de pesos (\$2.000.000) mensuales, la que se pagaría a los primeros cinco días de cada



mes, esta cuota se incrementaría cada año conforme al incremento que fije el gobierno nacional para el IPC.

En ese sentido la pretensión primera se solicita se libre mandamiento en contra del demandado por la suma de dos millones correspondiente a las cuotas de alimentos mensual (\$2.000.000) desde el mes de enero hasta el mes de noviembre de 2021, pero una vez revisado los valores se observa que la misma no se encuentra actualizada al incremento establecido en dicho acuerdo, esto es al incremento del IPC para el año de 2021.

Por lo anterior y, al no indicarse de manera clara y correcta los conceptos y valores, la demanda no cumple con el requisito señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, que lo que se pretenda sea expresado con precisión y claridad, máxime cuando ello constituye los conceptos por los cuales se libraré la orden de pago al ejecutado y constituye la base fundante en el cual gira el litigio, siendo su claridad, el principio base para que el extremo de la Litis presente sus descargos y/o argumentos para enervar lo pretendido.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que le impida ejercer su profesión, como dan fe las certificaciones de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de antecedentes disciplinarios que anteceden.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por María José Revelo Quintero y Jenny Alejandra Quintero Mazo, última en representación de sus menores hijos J.M.R.Q. y J.A.R.Q., en contra de Adrián Alejandro Revelo Jurado, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.



TERCERO. -RECONOCER a la doctora Magalis Benavides Benavides abogada con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.304.007 y T.P. 327.231 del C.S. de la Jud., como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

CUARTO. - Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada de la demandante, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUEE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaf85ad127ab6b90c77102cd296dbda7d6ab1b7281368e71a78a2e3588f6da9**

Documento generado en 13/12/2021 11:53:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>